

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 42

Cuaderno No. 757

Año 1779.

No. de hojas útiles 33.

Autos seguidos por D. Cristobal Schier y Bandique  
contra D. Dionicio Sarmiento por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CAJ 93 Causas Civiles.

doc 1421

f 33 (caratula)

Autos. Coor<sup>t</sup>

que diene

M. Ch...

Vandig

M. Dia



Charm...

G. Cant...

J. S. G. Jues

Conde d

Pradido

Fresni...

Now...

M. Marco Gar M. fa

viafiad... de la  
deon.

1779



SELLO TERCERO, UNO DE LOS  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-  
TENTA Y NUEVE.



*[Large decorative flourish]*

Christoval Siquera y Banderete en la mesa

formada el día primero ante V. y digo q como consta del

testimonio de la escritura de obligación q se hizo con

solemnidad pública por Don Domingo Sarmiento y Obligado

por Santa Cruz en una y nueve de octubre de mil

setecientos setenta y dos ante Juan Bero Talavera

notario de V. pagamos a los señores de V. por cada mes

q emperaron a correr y contarse desde primero de Nobrem

bre del año citado con calidad de q faltando alguno de

los señores queda la obligación en su fuerza y vigor

por los señores de V. y se pagará. Hipoteca p el pago de

los señores de V. y se pagará. Hipoteca p el pago de

los señores de V. y se pagará. Hipoteca p el pago de

los señores de V. y se pagará. Hipoteca p el pago de

los señores de V. y se pagará. Hipoteca p el pago de

los señores de V. y se pagará. Hipoteca p el pago de

Mas particulares e quintas dilig<sup>as</sup> practicadas. Y en  
 el testimonio y cuenta. Auto y visto des pache va contra los b<sup>en</sup> especialm<sup>te</sup> hipotecado y al p<sup>o</sup> de  
 le a esta parte el mandam<sup>to</sup> de Ex<sup>o</sup>.  
 Exceucion y embargo que pide  
 contra la vienes y cuenta de unva mandam<sup>to</sup> libras mandamiento de  
 de D<sup>o</sup> Dionicio Sarmiento espe  
 cial y señalada mente contra la  
 finca hipotecada en el instrum<sup>to</sup> por la cantidad  
 de trescientos que gan<sup>o</sup> bajo la protesta de separar en cuenta su  
 deca y tres pesos de cana q<sup>e</sup> por un recibo con que habia pagado q<sup>e</sup>  
 Decima y Conas = an eno de q<sup>e</sup> p<sup>o</sup> Conas fr =

Cristóbal Schen y Vandique

En la ciudad de los Reyes el Peru en dies y  
 siete de Agosto de mil setecientos setenta  
 y nueve años El Señor Maestre de Campo  
 D<sup>o</sup> Rodrigo de Albarca El orden de Santia  
 go Corde Juan Ysidro Alcalde ordinario  
 desta ciudad y su jurisdiccion p<sup>o</sup> su Mag<sup>o</sup>  
 D<sup>o</sup> q<sup>e</sup> havia y habia p<sup>o</sup> presentado el testi  
 monio y cuenta y haciendolo visto man  
 do se despache a esta parte el mandam<sup>to</sup>  
 de Exceucion y embargo q<sup>e</sup> pide contra  
 los vienes de D<sup>o</sup> Dionicio Sarmiento y  
 especial y señalada mente contra la fin  
 ca hipotecada en el instrum<sup>to</sup> por

#

la cantidad de trescientos quarenta y tres p  
sino su decima y costas; y asi lo provee  
yo mando y firmo con parecer del don Juan  
Felipe, su delgado Asesor desta ciudad

Don Juan

Antes  
Andrés de San Juan  
Escribano de la Real Audiencia

Seis reales.



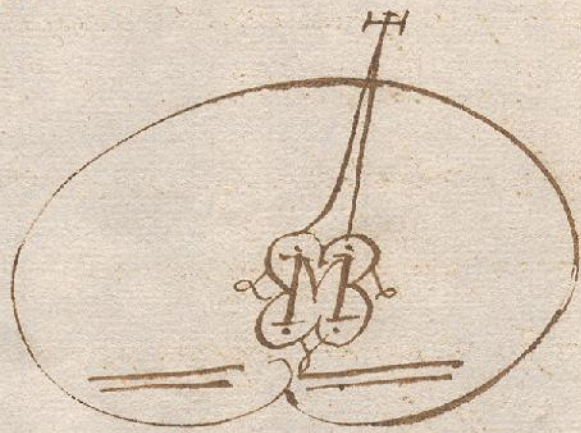
SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y  
SETENTA Y OCHO, Y SETENTA  
Y NUEVE.

Yo canovario auto, los que la presente, vieren como yo don  
Dionicio Sarmiento Vecino desta Ciudad de Mexico por  
el thenor de la presente, quedo y me obligo a dar y pa-  
gar y que dare, y pagare a Calmenue, y con efecto a Don  
Christoval Segura, y a mandique la Cantidad de mill  
pesos los mismos que le estoy deviendo de renta de mayor  
Cantidad que le devia de varias especies de Comercio que  
le he comprado a toda mi Satisfacion, y porque le temia  
comulgado pagarme lo que me tiene debuelo, y dicha Cantí-  
dad me doy por conuento, y en todo a mi Voluntad, y por no  
sea presente el Rey, y dicho efecto, y nuncio la excepcion  
y Reyes de la non numerada pecunia pueva el Rey  
y demas de este caso como en ello se contiene. Por qual  
dicho un mil pesos de este dicho devido por la razon expre-  
sada, prometio, y me obligo a ello, y a satisfacer al dicho Don  
Christoval a mandique, o a quien su poder hubiere, puesto, y pa-  
gado en esta dicha Ciudad por mi Cuenta, costo, y riesgo,  
y sin perjuicio de esta assignacion en otra qualquiera par-  
te, que por la suya se merecidan y demanden, y estar mi  
viene presente, o ausente llamamente, y sin pleito alguno  
con las costas, y gastos de su cobranza. Plazo para su paga-  
miento de veinte pesos cada mes, que ha de empezar a  
correr, y continuarse desde el dia primero del mes proximo de

Noviembre de este año. De suerte que siempre que redeseñe  
se satisfaga algún mes ha de quedar en ejecución esta Es-  
critura por dicho mes, y los demás que redeseñaren de pagar.  
Y la firmeza y cumplimiento obligo mi persona y bienes, hauido  
y por haüer con poder a todas, y qualquiera Justicias de esta Ma-  
gistrad, para que me apremien a cumplir con el pago de dicho  
derecho. Y amas esta obligacion general sin que esta se per-  
digue, hipoteca particular, y expresamente en Callejon de  
quaxo que poseo como mio, proprio, y compré del Tribunal  
del Santo Oficio, que esta en la Erquiua que llaman de el  
Tassaman, a Espaldas del Tambo del Sol, y hoy sirve de  
Cofradia de Negros Carabalies, para que con sus producos  
sea satisfecha esta deuda con prelación a otras, y para  
no poder disponer del dicho Callejon en manera  
alguna hasta tanto que este pagado este deusio.  
Y para que todo tenga el devido cumplimiento de-  
nuncio todas las Rezes en su favor con la General que  
lo prohibe. Y se declara que los pagareses citados en  
esta Escritura que se expresa haüerme entregado,  
no se ha executado por no estar en Lima don Fran-  
sisco Puga en cuyo Poder los puso dicho Don Chris-  
tival, por lo que respecto a conaener esta Escritura  
la cantidad que comprehendian los pagareses, son estas  
de ningun valor, y ha de ser obligado dicho Don Chris-  
tival a devolvermely. Fue hecho en la Ciudad de Puyo  
el dia en veinte y nueve de Octubre del Setecientos  
Setenta y dos año. Y elouganme aqui an do y fee Conoso.

assi lo diso ouergo y fiamo siendo Testigos don Antonio  
Comin, Don Juan Casela, y don Silbestre. Amogue  
ra = Dionicio Sarrimiento = Anueni Josef Orta,

Don Levallo Escrivano de su Magestad  
Concuerda este traslado con la Escritura Original ouergada  
ante D. Josef Orta Levallo Apedimento de D. Chiriquel Se  
ger y Sandique en Viruid. Lo mandado por Auto proveido por la Real  
Justicia Ordinaria, doy el presente en la Ciudad de los Reyes el Peru  
en Trece de Julio del mil Seccientos y noventa y nueve años



D. J. Bapthemoz Palacios  
no de en Trece de Julio de  
1799



S

D<sup>no</sup> Leonis Saumento D<sup>no</sup> a D<sup>no</sup> Cristóbal Schin y  
 Vandiague por Exentura que otorgo por el año 1772, en 29  
 de Setubre de Cantidad a Mill pesos a pagar en Cada mes  
 Diez pesos para Cuyo Seguro esta apotecada una Casaca  
 y Callefón de quaxto que esta a las Espaldas del tambo del  
 Sol Lucha paga en pira a correa Desde 1<sup>o</sup> de Noviembre de  
 año 1772 y solo apagado a quinta lo siguiente

	1000
Con <sup>152</sup> 152 p <sup>o</sup> 3 <sup>o</sup> que entrego el año 1773	192 <sup>o</sup> 3
Dem entrego el año 1774	204 <sup>o</sup> 4
Con 50 p <sup>o</sup> que entrego el año 1776	" 90 "
Con 250 p <sup>o</sup> que importo la Samba que el tome	406 <sup>o</sup> 7
en pago la que muió el mes que de axela tomado	250
	<hr/> 656 <sup>o</sup> 5
Costa Segur mi quinta	343 <sup>o</sup> 5

Juro a Dios y Esta Cruz que esta quinta va Cieta  
 Verdadera Lima 11 de Mayo 1779

Cristóbal Schin y Vandiague



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-  
TENTA Y NVEVE.

Alquacil Mayor de esta Ciudad o qualquiera  
de vuestros Theuientes haaced execucion en  
todas y quales quiebra vienes q se hayaren  
y pareciere en sex de S.º Dionisio Saxon.  
p.º la cantidad de trescientos quarenta y tres  
p.º sin con.º el p.º al q debe dar y pagar a S.º  
Christoval Mandique en virtud de la es.º de  
oblig.º y quenta jurada ante mi presentada  
p.º q se pidio y hizo la deuda la qual ha ex-  
ecucion haaced en forma y conforme a d.º  
p.º la referida cantidad de p.º al y p.º mas su-  
decima y costas y especial y señalada m.º  
contra la finca hipotecada a la deuda aten-  
to a q p.º Auto p.º mi proveido oy dia de la tra-  
to tempo asi mandado comparecer e obedecer  
dado en los Reyes de Peru en diez y siete de Mayo  
de mil setecientos setenta y nueve años.

Yo donde de S.º M.º  
Do.º de S.º M.º  
Andres de San donat  
C.º de S.º M.º de Cav.  
[Signature]

En la ciudad de los Reyes a la hora en diez y ocho de Sept. de mill e  
treientos e setenta y nueve a diez e siete de mill e quinientos e  
seiscientos e setenta e tres en esta ciudad de Segovia a don Thonibio Silva  
Pala Cant. vesp. sal. q. se libro mandam<sup>to</sup> cont. d. Dionisio  
Carran<sup>to</sup> en virtud de veras e poderadas e aquel; e  
haviendo conferado e visto e tratado e biner e el suso  
dicho el Callejon q. <sup>en la</sup> Casa Tambo q. llamaron vel sol a  
sus espaldas sico en el tassam<sup>to</sup>, contra veras e demer  
penitencias, las q. paró a reconocer, embargar, en-  
cargando a los Inquitos q. acudieren con los Axen-  
dantes al mencionado don Thonibio Silva a q. e  
nombró se Conventi<sup>to</sup> se sep. e lo primero Jun-  
tam<sup>te</sup> con miso, ayte-

Miguel Marques

Antoni  
Juan Meneses  
recep<sup>to</sup>

qu  
Incontinenti el referido then<sup>te</sup> ante mí el dho. paró al  
prim<sup>o</sup> Juanos el Callejon q. hoy vive se Copad<sup>o</sup> de  
Negros Cadabales donde halló a Thonibio Silva, ayte  
vivo suam<sup>to</sup> q. lo hizo e dio m<sup>o</sup> e yvna e nable caso seg<sup>o</sup>  
d<sup>o</sup> ofrecio la verdad y preguntada d<sup>o</sup> que el Juanos  
q. ocupaba solo le ganaba vna perra y vna caña cuyo pago  
se le cumplia el día veinte e q. no debia mas  
se lo cobrado. Esto asenti<sup>o</sup> e se rendi<sup>o</sup> en fuerra se su  
Instrumento que vino e ho en q. se asenti<sup>o</sup> e  
ratifico lida firmando la



SEILO TERCERO, VEYNTA  
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
 Y SESENTA Y OCHO, Y SE  
 CIENTA Y CINCO.

Yo el then. puntam coningo. ag. dy. te -

Miguel Marques

Antimo  
 Justo Mendora  
 Cap. 5<sup>o</sup>

Incontinenti paró al Rey Juanos y halló en el arrobombre  
 qdijo nombraare. Sugar binos, Niviciole Tuam en  
 la forma vedno y como ala antered te y envino se  
 la senda oprecida. Dijo = Que el Juanos en si vole  
 gana catore xii y le cumple el viado y  
 esta debiendo en uneres y imporan veintoy ocho  
 an. Era si la senda ratificada firmolo el then  
 puntam coningo. dy. te -

Miguel Marques

Antimo  
 Justo Mendora  
 Cap. 5<sup>o</sup>

Incontinenti paró al then Juanos y vista en el as  
 Pedro Gonzalez y Grego<sup>a</sup> Valverde paeredido Juanos  
 ambos dixeran = que se le cumplia el asendado  
 el dia prim<sup>o</sup> y qd ganaba lo mismo catore xii y lo  
 demas y qd no debian mas de lo Coxido.

Miguel Marques

Antimo  
 Justo Mendora  
 Cap. 5<sup>o</sup>

Incontinenti se practico la misma dilig<sup>encia</sup> qd con  
 los antecedentes con Juana Carrana que  
 ocupa el Juanos guaros, y expreso = que

legandaba solo un pero y seixán los frosle am  
plian el dia veinte y dos, se lo que no de  
tia maree dos dias corridos, doyte

Marques

Amam  
Justo Mendoza  
Recd.

Incontinenti parante al quinto quanto capu  
uua Maguino. e Intacida en el valor uel  
damo expreso se le cumplia el primer uel q  
debia mar q los dias corridos q elaxenda  
Caore na itenzaleu, doyte -

Marques

Amam  
Justo Mendoza  
Recd.

Incontinenti visto Sebastian Gualdo Inquilino  
ocupa el quanto de seis dias uel las solemnida  
des antevientes comfero cumplir uel los  
damo el onze, y solo deber un mes, co  
los corne a las uel pucio q los antevie  
tes, doyte -

Marques

Amam  
Justo Mendoza  
Recd.

Incontinenti asociado concho then separo  
de rive donde se halla a Juliana Nayy decaude  
ad se le cumple el veinte, y debe quatro m  
a las de Caore na en cada uno. doyte

Marques

Amam  
Justo Mendoza  
Recd.

En real,

8



SELLO TERCERO, VN REAL:  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-  
SENTA Y NVEVE.

Incontinenti parando ambos Capitanes las dila-  
gencias del requerimiento llegamos al dho ocho y se  
encontró a P<sup>o</sup> Nolasco de la Cruz y previas las  
diligencias juramentó confesó tener en su poder in-  
cluidos en el muelle en el paraiso de Caxos un  
cada uno, y que cumplian el sitio, sin  
deber cosa alguna. 20 de fe - Antonio

Marques

Antonio Mendosa  
Cap<sup>o</sup>

Incontinenti despues de haber cumplido con lo practicado  
llegó al medio del Callejon donde está situada la Capa de  
Neyros Canabales y encontrado en ella diez y  
seis garabos quatro en cada un muelle, y aun  
si no caben a quatro se cumple, estan sien-  
tos en q<sup>ta</sup> deben traer neveres, 20 de fe - Antonio

Marques

Antonio Mendosa  
Cap<sup>o</sup>

Incontinenti se pasó a la C<sup>o</sup> del Mirador Callejon  
y requerido la C<sup>o</sup> para Accesorio a Sulperia y ocupada  
por P<sup>o</sup> P<sup>o</sup> de Combent y juramentó dho - que la  
Cava susca sonaban a la guarda ocho en cada un  
muelle cumplian el quatro de los

que no debia con alguna. Dijo -

Marques

Incontinenti hube otra como la anterior y raspé  
las miradas sobre el ducado de Guayaquil con  
cumplirse el excedente el primer y deber tras  
meve a las 11 y 1/2 de noche -

Marques

Incontinenti preguntada si excede Cabeno  
en forma de otro Dijo - se le cumplia el primer  
y si debia pagar 1/2 de quatro de sel imponte traves  
ses. Dijo -

Marques

si se le debe examinar Dijo - se le cumple  
el primer y debe traveses, a las 11 y 1/2 de noche -

Marques

Requerida la Dicha Penavit avento cumplirse el  
no siete, no deber nada, y cumplirse el siete  
Dijo -

Marques

Incontinenti parando a otro Callejon pequeño del  
mismo cuerpo se lo que se requeria se  
encontró en el primer mano a Pachina  
Ormacho con la practica de la diligencia legal Dijo -



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NUEVE.

Que el marqués le cumplía el primer y le gana  
segundo, como tambien estaba en pleito con  
Alva y robenia por el estado de los  
caudales por haverle uenuto la  
marido en estos dias para q<sup>ta</sup> llevara la  
Ante

Doy fe —

Marques

Justo Mendoza  
Recibido

Incontinenti se pasó donde el Sr. Salazar expuso gana  
de su vivienda dos p<sup>os</sup> y se le cumple el tres, seg  
foy fe —

Doy fe —

Justo Mendoza  
Recibido

Incontinenti el Sr. Salazar arrentó cumplirle el tres  
y ganarle dos p<sup>os</sup> sin deber. doy fe —

Marques

Justo Mendoza  
Recibido

Incontinenti toda la familia de la casa de  
expuso ganarle un peso el quanto el q<sup>ta</sup> ocupado  
en el finre de este p<sup>er</sup> merec<sup>to</sup> doy fe —

Marques

Justo Mendoza  
Recibido

Incontinenti por ante mi el p<sup>er</sup> de abuar



se le devino <sup>de</sup> ~~de~~ como a todos los demas  
casos Inquilinos antecedentes, a la  
copia Ochoa q<sup>ta</sup> lo hizo en forma de  
y ofendida su tenencia en la forma  
nada se separa de los se las  
demas ditas precedentes, Dip: Fue q<sup>ta</sup> el  
arrendam<sup>to</sup> de la vivienda q<sup>ta</sup> ocupa con  
puerta a la Calle paga de p<sup>ta</sup> quatro  
a<sup>os</sup>, se le cumple el dia primero,  
y no debe nada se deos de q<sup>ta</sup>

se, Como tambien se q<sup>ta</sup> Depocitario don exp<sup>ta</sup>  
brado se p<sup>ta</sup> se allano a havealo en forma,  
tando los p<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup> practicado p<sup>ta</sup> goz<sup>ta</sup> el termino de  
ellos, firmando <sup>te</sup> ~~te~~ concho <sup>te</sup> ~~te~~ de <sup>te</sup> ~~te~~ <sup>te</sup> ~~te~~  
y con miyo se de q<sup>ta</sup> se

Thobias Silva y Miguel Marques

Razon

Ante mi y en mi <sup>te</sup> ~~te~~ <sup>te</sup> ~~te~~  
en 22 de Oct. de 1779, <sup>te</sup> ~~te~~ <sup>te</sup> ~~te~~  
vis Silva, Ochoa, Depocito  
en forma de la finca q<sup>ta</sup> de  
y p<sup>ta</sup> se p<sup>ta</sup> de de mi de  
algome <sup>te</sup> ~~te~~ <sup>te</sup> ~~te~~ <sup>te</sup> ~~te~~

Juan Mendonca  
Thobias Silva  
Miguel Marques

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y  
SETENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SEIS  
Y PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

*M*

Dho. rúo de Silva Verano y del Comercio de  
 esta Ciu. segun forma de Dho. parecer ante D. S. y dho.  
 q. inconrruto i menoj instruido del Dho. que me compete,  
 me hallané como depositario de la finca que quedo por  
 muerte de D. Dionicio Sarmiento a entregar y de  
 hecho entregue la Carta de Ciento cincuenta y ocho  
 que devia D. Nptor. Squier y Randique a D.  
 Fran. Marin, sobre q. se hauid despachado mand  
 damiento de exencion, segun consta de la Carta  
 pago que deviam. de nuestro. Posteriormente estor-  
 ad vertido de q. no solo pude excepcionalmente de exhibir  
 la dha Carta, sino de q. avn me conee ponde accion para  
 la causa exco. p. petenda, sin embargo del Depocito q. olo que  
 la finca del Difunto D. Dionicio que oy es de sus  
 herederos esta afecta, y sobtiene el censo de Sincomil-  
 do orientor ochenta p. parte del Patronato de Mateo.  
 Pastor de Velasco, que administran los familiares  
 del dho. oficio de la Inquisicion de esta Ciu, avntien  
 done que ese fundo fue proprio de la dha obra pia, y en  
 remate lo compró D. Dionicio reconociendo a censo redi-  
 mible el precio total de venta, Gen el dho Sincomil-  
 do ciento ochenta p. Por los reditos de este censo se  
 costaba deviendo una considerable porcion, q. yo he  
 saldr fho, como consta de la Carta de pago que avntien

av  
 ale  
 ce de  
 mar  
 las  
 l  
 on  
 to  
 no  
 y  
 don  
 ma  
 se  
 no  
 Continue  
 termino  
 la causa exco.  
 sa p. lo que se ha  
 que saber a D.  
 Chaurial Squi  
 en y Randique  
 p. parte las  
 diligencias q.  
 corresponden a  
 su curso bajo  
 el ap. cedim.  
 q. haya lugar  
 y se revista  
 p. su impo.

dar providencia  
sobre lo pedido  
en este escrito =  
de muerte dada por el <sup>Don</sup> Adm. del referido Pa-  
tronato. Esta vez facción es primera y ninguna  
obra de dependencia particular, y aun a mí me con-  
petiva por una gaceta a devengar lo suplemento  
que he labrado, así para este pago, como para el de  
faciéndose de la finca y otros créditos.

Con esta inteligencia es necesario que en  
subscripción D. N. Apto. se abstenga de exigir  
cans. alguna, atendiendo, que conq. la finca  
rinda algunos productos, es lo que conviene  
quasi todo o su mayor parte en pagar los con-  
dos del Censo, y de contentar los arrendados. D. N. Apto.  
por su crédito no es de preferente condición, sino  
antes de inferior D. N. y visto está que ha de  
esperar que se abuelva primero la deuda  
privilegiada que dimana de la venta y re-  
mota de la finca. Todo esto influye para que  
D. N. Apto. refunda, o me devuelva la Cant. de  
los Ciento cincuenta y un p. uno y m. v. que  
han mencionado, y que en adelante quando  
le ocurriere algun estrecho, bien que otro ar-  
rigo de libertarse q. no sea en cedencia de  
deuda por que se le hipotecó la es. prevenida finca. Ni vale que  
yo hubiere otorgado depósito del precio con la  
obligación de recoger un arrendamiento; pu-  
ya llebo manifestado que en su favor lo permito  
en una parte el <sup>Don</sup> Adm. del Patronato de  
Mateo Panton, y que si queda alguna cosa se  
consume en las refacciones indis. por

sablar, Pontecento

A. N. S. pido y sup. que haviendo por sacamentadas  
las de Carbon de pago que se mandó fiendan  
y seme devuelban para en guarda de mi dno.  
mandando que D. N. D. N. S. Quica y Pandique  
se abra tenga de excohirme en lo sucesivo, y  
curo que luego haya me Cortatuya la excohirada  
Cant. que es haviendo de ciento cincuenta y un  
vno y m. f. como en sup. de.

Juan Ant. de Valdivia  
Thomás de Silbey

En la Ciudad de los Reyes el Trece en veinte y tres  
de Oct. de mill e setenta y nueve a. ante el Sr. Nro  
de G. D. Nro Abanca el can. de Santiago Comde de  
San Luis obli. ord. de esta dha Ciudad y su Jurisdiccion  
por su Mag. se presento esta petic.

En vista de su Señoria mando que este Escrito se ponga  
con los autos en q. se nombro a esta p. p. Depositione de la  
Finca q. se expresa y se traigan p. proveer lo q. correspondia asi  
lo proveyo, y firmo con parecer del Sr. D. Juan Ant. de  
ya Abog. de esta dha Ciudad y Abog. de esta Ciudad =

J. S. de  
[Signature]

Antoni  
[Signature]

En la Ciudad de los Reyes el Trece en



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y  
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA  
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

Diez de Noviembre de mil setecientos setenta y nueve. El  
Sr. Alcaide de Campo D. Pedro de Albarca del Orden de Sa-  
tiago, Conde de San Pedro, Alcalde Ordinario desta Ciu-  
dad y su Juicio por S. M. d. Llevando visto estos Autos: Ma-  
do se continue por sus terminos las causas executivas que  
se expresan, para lo que mandó se haga saber a D. Chri-  
stoval Esquivel y Landique promuevas por su parte la  
diligencia que corresponden a su curso, baxo del aperece-  
miento q' haya lugar; Lassi mismo mandó se recabes pa-  
ra su bpo. sus providencias, sobre lo pedido en este es-  
crito; Lassi lo proveyo, mandó, y firmó con pare-  
cer del Don Juan Antonio Acayal, Acerrado  
desta Ciudad

D. Pedro de Albarca

Andrés de Sandoval

En la Ciu. de los Reyes el Peru.  
En veinte y tres de febrero de  
mil setecientos ochenta y no el con-  
notifiquese el Auto de S. M. a  
Christoval Landique su m. p. en  
forma de i. f. e. y

Andrés de Sandoval

12<sup>n</sup>

Antemi y en mi Rex. en 6 de Octubre del 1772 a D. Juan Maximiliano de  
por quanto ha venido a mi ejecución contra D. Nicolas Cisneros  
Comopitak y D. Nicolas Valchex y Wandique como su fiador de Bancam.  
en lo que se despachó mandamiento por el Sr. Alcalde Ordinario ante  
D. Joseph de Ayerbe Escribano Pub.<sup>co</sup> por cantidad de ciento cincuenta  
y un p. un real y medio, y habiendo sido recombenido, y no teniendo el  
dinero combino en que se pague apeariva lo arrendamiento de  
un Colleson y Covitar segun en Depositionario D. Thomas de Silva  
hasta recubierta de dha cantidad y habiendo recombenido al dho  
D. Thomas se allano a la entrega de dha cantidad. dando de el el res-  
guardo correspondiente; en cuya conformidad la dicha D. Juan<sup>ca</sup> dio  
canta de pago al dho D. Thomas de Silva de los expresados ciento cincuenta  
y un p. un real y medio que se han distribuido en esta forma  
quarenta y dos p. q. vale restavan a la dha D. Juan<sup>ca</sup> de los q. natioides  
treinta y dos por que medio la remencia de trance y remate; y los  
ciento nueve p. un real y medio del importe de los cortos como parare  
semi Rex. a que me remito.

En 151 p. 1/2 x 1/2

  
Juan Maximiliano de

Adm. pap. 100-100 3  
Senour Savant<sup>r</sup> or  
Cheris de vni<sup>r</sup> de la ville  
de Paris  
1574  
de

134

Antemi y en mi Rex. en 11 de Octubre de 1777 Danos el Sr. D. Joseph  
de Arcecurenaga Secretario mas amigo del S.<sup>to</sup> Oficio de N. on de este  
Reyno Como Administrador del Patronato del Matheo Pastor de Velasco  
Co dio carta de pago al Sr. D. Norvicio de Silva de Un mil quatro  
cientos setenta y siete p.<sup>os</sup> quatro rrs. que <sup>en varias partidas</sup> le ha pagado por los  
Cerridos hasta siete del Mayo de este presente año de mil  
setecientos setenta y nueve del Centro de cinco mil doscientos  
ochenta p.<sup>os</sup> q. arrazon de quatro por ciento estan unqueros  
sobre las fincas pertenecientes a los herederos de D. Benito  
Manuel Lopez Sarmiento que es Depocitario el dho. D. No  
rificio a quien le dio Cesion y Carta p. q. la cobre de dhas. fincas y he  
rederos Como pareiere de mi Rex. a que me remita = cinco

En 11 de 77 p. 4 rrs

en ingleses: en varias partidas = vale

Man. Arcecur





Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL.  
ANOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-  
TA Y VNO.

*Francisco In* *Chiribol Esquivel bandido*: En lo  
 sin perjuicio *Amo* *de* *ese* *cuanto* *q* *ago* *contra* *don* *nicolas* *de* *la*  
*miemo* *p* *cañid* *de* *p* *y* *lo* *demai* *dedu* *ido* *digo*  
 q *habiendose* *sequestrado* *p* *el* *pago* *de* *mi* *cañid*  
 en *Castellon* *de* *Guasco* *expec* *m* *hipotecado* *al*  
 pago *p* *la* *cañid* *de* *franceses* *quarenta* *y* *tres*  
*Simora* *de* *deponer* *ad* *forib* *de*  
*libba* *en* *cuo* *poder* *han* *en* *xiado* *de* *los* *Arrenda*  
*mentos* *de* *los* *Guasco* *de* *quatro* *cientos*  
*p* *acua* *cuanto* *me* *haran* *hecho* *Si* *en* *sin*  
*guerra* *y* *mpes* *no* *y* *medio* *xx* *y* *de* *biendo* *de*  
*pero* *la* *fin* *Si* *en* *no* *venta* *y* *me* *de* *ci* *y* *me*  
*do*

*En* *mi* *pido* *y* *sup* *de* *se* *re* *ba* *manda* *libra* *de* *manda* *to*  
*de* *pago* *p* *el* *pero* *de* *los* *Si* *en* *no* *venta* *y* *mpes*  
*de* *ci* *y* *medio* *xx* *p* *q* *de* *de* *forib* *de* *los* *Arrenda*  
*mentos* *de* *la* *fin* *de* *re* *ferido* *de*  
*canse* *con* *mi* *en* *las* *corta* *pro* *nerales* *y* *persona*  
*les* *can* *ada* *en* *los* *Auto* *p* *cuo* *esto* *re* *pa* *ren*  
*al* *forador* *g* *al* *p* *q* *ap* *re* *re* *en* *las* *persona* *les* *y*  
*hecho* *re* *tra* *van* *p* *las* *persona* *les* *q* *an* *es* *de*  
*h* *un* *q* *pido* *Corta* *de* *Christoval* *Schier* *Y* *Ande* *que*  
*Manuel* *Orma*  
*de* *Y* *l* *tas*

Vertical text on the left margin, possibly a library or archival stamp.

En la Ciudad de los Reyes el día en seis de marzo  
de mil setecientos ochenta años Ante el Sr. Maestre  
de Campo D. Juan Manuel de Buendía y Soto Ma-  
yor de Castellón Alferes R. desta dha Ciudad y Alcal-  
de ordinario en ella p. su ausencia El propietario y su  
Jurisdicción p. su Magestad.

Y Vista p. su S.ª manda dar traslado sin  
perjuicio a la otra parte. Así lo proveyo mando y firmo  
con pareser el Don Juan de Guadalupe Abogado desta  
R. Audiencia y Abogado de esta Ciudad =

*Wellon*

*J. Antero*  
*Andrés de Sandoval*

En la Ciu. de los Reyes el día  
xii en nueve de marzo de  
mil setecientos ochenta y  
ocho notifique se Auto  
nro. a D. Juan de Guadalupe  
en su persona doi fe

*Andrés de Sandoval*



En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-  
TA Y VNO.**



*Acto*

D. Daniel Davila y Torres en n. de D. Eusebio Silva, entos autos q. mi p. sigue con D. Christobal Viqueza y Vandique sus amadaos le p. q. demanda a los señores de Dionisio Sarmiento como demandado deudo q. aunque apedim. de ese se embargó una porcion de Cuartos, y ami p. se puso de Depositario, segun las Ocasiones porrazones, no tiene lugar la soluzion de esto D. Christobal. En el escrito affo expuso mi p. los fundamentos que le presentandose, vale p. su escrito de p. pidiendo se libras mandam. de pago p. el resto de dicho noventa y un p. seis y medio q. q. dice debearle, seg. se acordó en un dan traslado ami p. respondiendo al, se ha de seguir en Just. de declarax no tiene lugar la presentacion contraria, y mandax se paxeda a la enclaxon de mil seiscientos setenta y tres p. q. se le deben, con mas las costas y gastos q. se causaren como es de Just. agree gando el tanto p. ciento q. le corresponde p. el trabajo, y cuidado q. ha tenido p. sea conforme a crea.

*Y visto: Para  
mejor proveer,  
respecto de que  
D. Eusebio Silva  
siendo parte en  
la causa, no debe  
continuar  
de Depositario de  
la finca, y axen-  
damientos, q. se  
han embargado  
en ella, p. nunci-  
palmente estan-  
do mandado por  
punto q. q. todos  
los Depositos pa-  
sados, y q. ocu-  
rrieren paxen,  
y se actuen en  
el Depósito que  
quedo en el total de ella, se han causado xditos q. p. mi p. q. de esta corthe: estan pagados al Administrador de la Buena memoria transfierase a D. Mateo Pastor, segun consta de su cuenta de pago a 13 de este el de la su-  
jeta materia  
entregandole el*

No hay duda q. apedim. de D. Christobal Viqueza, y Vandique, se libras el mandam. de p. el pago de cuarenta y quatro y tres p. cinco q. Dionisio Sarmiento le devia p. la escritura q. presentó, pero como la finca está grabada y se le vendiere con el p. de cinco mil doscientos ochenta y dos p. el Depósito que quedó en el total de ella, se han causado xditos q. p. mi p. q. de esta corthe: estan pagados al Administrador de la Buena memoria transfierase a D. Mateo Pastor, segun consta de su cuenta de pago a 13 de este el de la su-  
jeta materia  
entregandole el

Dicho D.<sup>o</sup> Thovio  
en el acto del re-  
querimiento lo  
q. haya cobrado  
de los referidos aven-  
tamientos, de q. se  
ponga razon en los  
autos, como tambien  
la cuenta q. al mi-  
mo tiempo habia de  
dax el mencionado  
D.<sup>o</sup> Thovio del Depo-  
sito de su cargo. Pon-  
gase con estos au-  
tos a costa de los  
bienes de D.<sup>o</sup> Dio-  
nicio Sarmiento  
testimonio, y se de  
su muerte, y de  
su testamento bajo  
del q. haya fallecido,  
y en caso de q. haya  
muerto intestado, la  
justificacion con res-  
pondiente de quienes  
son sus herederos: y  
practicadas todas  
las prevenidas  
actuaciones  
trahigarse  
los autos para  
dax providencia so-  
bre lo pedido en este  
escrito, y en el de  
p.<sup>o</sup> presentado  
por D.<sup>o</sup> Christoval  
Schiez, y Vandique

Tambien apagado mi p. p. D. Christoval Schiez  
sinto vinguena y un p. medio, segun la Carta de pago de  
12. Y quando p. ambos documentos de admita el desembolso,  
la accion al cobro de esta cantidad, es ejecutiva en la  
misma conformidad q. la pondrian en ejecutivo los  
Archiveros, y colocado mi p. en la accion y lugar de  
estos, es de consiguiente el pago, rematando de la finca  
q. si sobrare algo en este caso, entrara y andique al uso  
de la q. le corresponda.  
Dixase q. del Depósito de la fecha an corrido ses  
meses, y q. los Cuartos an producido lo q. se diuulbe  
en breves palabras. lo primero p. q. ni esto perjudica  
al D.<sup>o</sup> am p. ni en ellos puede haver producido los  
mil seiscientos setenta y tres p. segun mi p. hare cargo  
con solo la diferencia q. hauean empleado quaxenta,  
y cinco en gastos de refaccion, y la maior impendia  
de estos dos expresados pagos. Puede devirse tambien  
q. era como gasto ni se imputa ni acredita, pero pro-  
toto presentax la q. luego q. se ponga la intervin-  
ta en estado al R. mate, y pago, respecto a q. para el pedim.  
q. luego baxan los dos Documentos citados, p. donde se  
hare contar el lasto q. hasta ahora tiene hecho mi p.  
En tanto pues no se hare pago de el, no puede te-  
ner lugar la solitud de D. Christoval. Y no dando la  
razon sus arumptos y q. a la expresa y demora de cobrar  
de Cuartos, pretende se remate la finca  
y quedando en su valor el p. al. A su grabamen, de lo q.  
superare se haga pago mi p. en Just. a cuyo fin  
pido y sup. que despreciando la solitud contraaria  
en vista de lo deducido en este y escrito de q. xipro-  
dusco; reserva mandax, se tate la finca embax  
cada, y oaque al R. mate, para q. quedando en ella  
el p. al. de Buena memoria de Matto Pastor  
de lo q. superare, se haga pago a mi p. de lo q.  
haya la actualidad se le debe en Justia

que es la que pido con Tomas &  
Joseph Antonio de Quenda

Basilio Davila  
de Bruggen

En la Ciu. de los Reyes del Peru en  
veinte y ocho de Abril de mill  
set. y ochenta ante el Sr. Mre. de  
Campo D. Juan Ortiz de Arce  
da Mre. de D. Inigo Melon de  
esta Ciu. y su padre D. Juan  
y Me. p. su Mad pido los Autos  
y las d. p. o. b. e. r. o. m. a. n. d. a.  
y f. i. r. m. o. c. o. m. p. a. r. e. s. e. r. d. e. l. D. n.  
D. Gabriel Lopez de  
Alta Val. Mre. de D. Juan de  
esta Ciu. y su padre  
Foronda

Ante mi  
Ante mi

En la Ciu. de los Reyes del Peru en doce Mayo  
de mill setecientos ochenta. El Sr. Mre. de Campo D. Juan  
Ortiz de Arce el orden de Santiago Alcalde Ordinaria  
de esta Ciu. y su padre p. o. b. e. r. o. m. a. n. d. a. A. u. t. o. s.  
y habiendo lo visto; Dixo: q. para mejor pro-  
vea; Respeto de D. Inigo de Silva, siendo parte en la  
Causa no debe continuarse a depositario de las fincas, y  
Arrendamientos q. se han embargado en ella principalm.  
estando mandado por punto General q. todos los Deposi-  
tarios parados, y q. ocurrieren pasen, y se arrenden en el Depo-  
sitario Gral. de esta Corte; Mandó se transfiera a es-  
te el de la sugeta materia entregandole por el Dho.

En feal.



SELLO TERCERO, VNREAL.  
ANOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-  
TA Y VNO.

En el acto el requerim. lo que hay de  
cobrado de los referidos Arrendamientos, e que  
se pondra raxon en los Autos, como tambien la quenta  
que al mismo tpo. havia de dar el mencionado D. Ho-  
xibio el Deposito a su Cargo: Y mandó asimismo  
de ponga con estos Autos a cargo de los bienes de D. Dionisio  
sacramento e testimonio y fee de su muerte, y de su tes-  
tamento baxo de lo haya fallecido; Y encargo que haya  
muerto intestado la justificacion correspondiente  
a quienes son sus herederos. Y practicadas todas las proce-  
didas actuaciones se trahigan los Autos para dar pro-  
videncia sobre lo pedido en este escrito, y en el de f. 11. y 12. que  
sentado por D. Christoval Schier, y Vandique; Jam lo  
proveyo; mandó, y firmo con parecer de Don Gabriel  
Gallo Abogado desta R. Aud. y Acenon desta

Causa...  
Fronda

Y Interina  
Andres de Sandoval

En la Ciudad de los Reyes del Peru en seis de Mayo de  
mil setecientos ochenta y seis. Yo el Es. no notifique el Auto  
de arriba a D.º Donibio Silba, en su persona de y fee

Andres de Sandoval

Otra Luego y continenti, Yo el Es. no Notifique el Auto  
de arriba a Josef Salinas inquilino de la principal

17  
Callejon q.<sup>o</sup> ocupa perteneciente a D.<sup>no</sup> Lioricio San-  
miento en su persona doy fe =

Sandoval

Otra Luego incontinenti hize otra notificacion a Sicilia Ochoa  
hazimmo yinquilina en otra finca p.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> pague al Depo-  
sito General su arrendamiento doy fe =

Sandoval

Otra Luego incontinenti hize otra notificacion como las fincas  
a Maria Salazar hazi mismo yinquilina en su persona  
doy fe =

Sandoval

Otra Luego incontinenti hize otra notificacion a Maria  
Sedron yinquilina en su persona doy fe =

Sandoval

Otra Luego incontinenti hize otra notificacion a Maria Per-  
pozo Benabides yinquilina en su persona doy fe =

Sandoval

Otra Luego incontinenti hize otra notificacion a Fran.<sup>co</sup> Pi-  
doux yinquilino en su persona doy fe =

Sandoval

Otra Luego incontinenti hize otra notificacion a Maria  
Menseda Cabero yinquilina en su persona doy fe =

Sandoval

Otra Luego incontinenti hize otra notificacion como las  
mas a Fran.<sup>co</sup> Pinedo yinquilino en su persona  
doy fe =

Sandoval



SELO QVARTO, VN QVARTO  
TILLO, AÑOS DE MIL SE  
TECIENTOS Y OCHENTA  
Y OCHENTA Y VNO.

Otra

Luego incontinenti hice otra notificación como las  
de la buelta a Lucas Soza inquilino en su persona  
doy fe =

Sandoval

Otra

Luego incontinenti hice otra notificación a Juan de  
inquilino en su persona doy fe =

Sandoval

Otra

Luego incontinenti hice otra notificación a Rafael Torres  
inquilino doy fe =

Sandoval

Otra

Luego incontinenti hice otra notificación a Maria San  
tor inquilina en su persona doy fe =

Sandoval

Otra

Luego incontinenti hice otra notificación a Cleonorecia  
de la Rosa, inquilina doy fe =

Sandoval

Otra

Luego incontinenti hice otra notificación a Martina Bel  
hende inquilina doy fe =

Sandoval

Otra

Luego incontinenti hice otra notificación a Pedro Gonzalez  
inquilino doy fe =

Sandoval

Otra

Luego incontinenti hice otra notificación a Maria  
Magena inquilina en su persona doy fe =

Sandoval

Otra

Luego incontinenti hice otra notificación a Theresa Sobelo  
inquilina en su persona doy fe =

Sandoval





Seis reales.



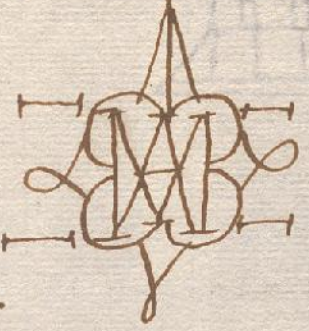
SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, ANOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y OCHENTA Y  
OCHENTA Y VNO.

Seanotou como Yo Don Thovibio de Silva  
destino y del Comexio de esta ciudad; otorgo por la  
presente, que doy mi Poder cumplido el que es derecho  
y requiere y es necesario, a Basilio Davila y tomar  
Procurador Unumero de esta Real Audiencia,  
General para entodos mis pleitos, causas, y nego-  
cion, civiles y criminales, eclesiasticos, y seculares  
mouidos, y por mouer, quantos al presente ten-  
go, y en adelante tubiere, contra qualesquier  
personas, y sus bienes, y las tales contra mi  
y los mios, asi demandando, como defendien-  
do, con tal que no valga, ni responda a nueva  
demanda que verme ponga, y en que pri-  
mero, verme notifique, y haga valer en per-  
sona, y sello constandole, haga ponga, y pre-  
sente, demandas, respuestas, pedimentos, requie-  
rimientos, citaciones, protestaciones, querrelas,  
ausaciones, execuciones, prisiones, embar-  
gos, desembargos, concenciamientos, y desol-  
turas; pregones, ventas, trances, y remate  
de bienes, pida, y tome, la posesion, y amparo,

oellos, presente testigos, escritos, escrituras,  
testimonios, papeles, y otros recados, que pida  
y saque, e poder de quien los tenga, abone, ta-  
che, autoriza, revise, pure, actue, procure, pro-  
cure, oyrá, oyrá Autos, y sentencias, las favo-  
rables, conuienta, y de las en contrario, apele, y re-  
plique, y siga las apelaciones, y duplicacio-  
nes, por todos grados, e instancias, hasta iusti-  
cial conclusión, saque Mandamientos, y  
Prouisiones Reales, sobre Cartas, e excomu-  
nion, y Censuras, hasta las ex Anathe-  
ma, y de terminos, ordinarios, o de exama-  
ninos, los goze, o renuncie; y finalmente  
haga todos los demas actos, y diligencias,  
que conuengan deere haer, hasta que los dichos  
pleitos. refinescan, y acaben; que el Poder  
que para lo referido se requiere, y es nece-  
sario, ese le doy, y otorgo, con sus inuden-  
cias, y dependencias, libre, y general. ad-  
ministracion, y con relevacion de costas  
en forma; y ala firmeza y cumplimiento  
de lo que en virtud de este Poder se oyrá, obli-  
go mi persona y bienes, hauidos, y por  
haer, con poder y sumision, ala Justicia

cias y Juerez de su Magestad e iguales quien por  
 partes que vean, en especial a las desta ciudad  
 y corte, para que al referido me ejecuten como  
 pelan y apremien, como por sentencia pasada,  
 en autoridad de una jurada, sobre que renun-  
 cio las demas leyes pueras y derechos y semi-  
 favor, y la General que lo prohibe. Que este  
 cho en la ciudad de los Reyes de Peru en once  
 de Diciembre de mill e setecientos e once y nue-  
 be, años; y el otorgante a quien doy fe como  
 es, asi lo diyo y firmo siendo testigos Miguel  
 Marques, Jefe Marques, y Ascencio de Luna y  
 Thoribio Silva = Antoni Luis Victoria Me-  
 dxano Escriuano de su Magestad = emmen-  
 dado = pida = vale

De  
 Nos. atass.



A. L. V.  
 Luis Victoria Medxano  
 Es. no. de su Mag.

Unreal.



SELLO TERCERO, VN REAL.  
ANOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-  
TA Y VNO.

Inasla  
D

avilio Davila Thomas á nombre de D. Antonio  
de Vilva, Vecino y Comerciante de esta Ciu. en lo au-  
tor e scutibor que ha seguido D. N. J. Schier y Cam-  
dique contra un Callejon de quartor por cano. de p. en  
que invade la Remorion del Depocito de la finca, y lo de-  
mar de durido: Digo: que se le ha notificado á mi parte  
un auto de finitivo, o que contiene fuerza de definitiva,  
y gravamen irreparable, reparando del Depocito-  
Judicial que se le encomendo, y ordenandole q. p. me  
la quenta de los productos de la especie secuestrada-  
da; sobre que interpone mi parte el Recurso que  
mas haya lugar en este caso, para q. el Cnd. ha-  
siendo J. ut. se sirva librar la provid. mas confor-  
me á lo que avendido los fundam. siguientes.

Dario y muy substanciales, son los puntos  
que hay que conciderar en la ocurrencia presen-  
te  
Lo primero que debe contemplarse, es que mi p.  
fue elegido judicialm. para el Depocito del men-  
cionado Callejon de quartor, cuyo dueño era D.  
Disnicio Sarm, no directo y no util, otorgando  
por eso mi parte la obligacion que consta de

la Nación puesta en estos autos. Avenido este  
hecho, ve dda que motivo haya para la Remision  
de un recuento judicial, y solemnemente, y lo que el Depo-  
sitario haya de la causa, ni menos, se le haya comen-  
sido; y aunque pudiera representarse, q un recuen-  
to de esta naturaleza es voluntaria, a mo-  
dible, hay algunas circunstancias q militan  
en principio, como a ora se explicara, q inten-  
dieren verca del actual Deposito.

Tambien ha de reflexionarse q no hay in-  
compatibilidad entre la ley de Representacion  
de parte, y de Depositario; por que aunque se  
conveda que el No pueda tener el conde-  
sifso que llaman la ley de partida, de la cosa  
embargada; no hay repugnancia q el acrehe-  
dor pueda ver tenedor de la misma especie  
pignorada en juicio. Muchas veces al deman-  
dante o acrehedor se le entrega la cosa hi-  
potecada ya prebenciada, para q si en futura  
se vata faga de sus productos, llevando (ya debe)  
el libro, o cuenta correspondiente hasta su  
total derroquero. Tambien hay ocasiones q la cosa  
es cutada y embargada, la conventa a un pro-  
prio deudor cuya es, ya quien se le recuenta,  
bien que por fuerza de la ejecución y embargo  
no queda facultad, ni a quel pleno arbitrio de  
poder con vana sus frutos, procediendo todo esto

especialm.<sup>te</sup> si la especie es Vain imposible de con-  
tractarse, o cultarse no dividaerse. Después de  
todo, que sean incompatibles, o no sean. Ninguna  
de las perironedias de actor y Depocionario, lo que  
aquí hay que actor es, que mi parte quando  
se le encargó el Depocito, y otorgó la obligacion,  
no era parte, sino un sujeto imparcial. Por lo  
tanto de contruido el Depocito, fué quando  
se Revistio de la calidad de Acreehedor.

Como sucediere esta transmudacion, fa-  
cilmente lo desan percibir los actor, donde  
hayan Inventor los Documentor que con-  
prueban los pagos que tiene practicados mi p.<sup>te</sup>  
por Varon de la finca embargada y Depocitada.  
Satisfizo primeram.<sup>te</sup> los Reditor atnavados,  
y los cumplidos que devia Dionicio del Cerro  
perteneciente a la buena memoria de Matheo  
Pastor de Delarco. Tambien pagó parte  
del credito que exigia D.<sup>o</sup> Apton. Schion  
y Camdi que, a manera que oy D.<sup>o</sup> Mo rivio  
Silva, en Acreehedor y en parte, por causa  
del Depocito que antecedio: y veria una y  
curion nada legal que des pues que un Depoci-  
tario há levantado Cantidad de p.<sup>te</sup> por y contra el



la real.  
SELLO REAL, VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-  
TA Y VNO.

se dirigian los Requerimientos del Intercedido  
se le arrojase de la tenencia del Depósito, y nece-  
sariamente há de mantener para el derquite  
delos Supplementos exorbitados. Pudiendo aqui que-  
rionarse en favor del mi parte, que le compete la  
retencion de la especie secuestrada, mientras  
tanto recupera las cantidades de dep. vatio, fha a los  
Acercadores legitimos, y juntamente se establese  
las cooperifas combertidas en Refaccion de la mis-  
ma finca; pero el principal concepto de la misma  
es, que no habria equidad ni aun minor de Dño. p.  
que vele a muela del Depósito, de puer de que por  
sola esta razon há exgado su pro, pais dinero.  
Eso venia una capicioridad, con titulin vno  
cuerto q gaurtare succudal, y de allí en p elev-  
lo de la tenencia, para q nunca, o difícilmente  
coniguiese la Restitucion de lo que há comben-  
tido y pagado.

No es meno digno de consideracion el otro  
Fundamento seg. segun previene la Ley 16. de 10.  
Libros. 1.º de las del Reyno, para que q no hay necesidad.

En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-  
TA Y VNO.**

de que los Depósitos indisponiblemente se pongan  
en poder de los Depositarios generales. Quando  
los Pleitos son ordinarios, es para la Ley, que  
si las partes lo pidieren, ve entre quem los De-  
positos á reme antes ministros. Quando los  
litigios son executivos tambien asi entre la Ley,  
que se guarda la cosa tambien. Desta doña. ig-  
noraba mi parte, q. aqui hubiere costumbre  
de que las cosas embargadas precisamente se  
entregaren en poder del Depositario general,  
pues el estilo y practica que si empre se ha obser-  
vado, es que fecha la execucion se entreguen  
los bienes pignoriados encomendandolos a qual  
quiera persona llana y abonada del lugar obser-  
vandose asi con exactitud la Ley 7.<sup>a</sup> tit. 2.<sup>o</sup> Libro  
4.<sup>o</sup> del ar. de Cartilla. Importa mucho pen-  
trar el perfecto sentido de las dos proposicion.  
alternativa y q. compromete la citada Ley de  
Indias: Cap. 1.<sup>o</sup> m.<sup>o</sup> que si en do los Pleitos ordina-  
rios, se pongan los Depósitos en poder del Depo-  
sitario gn<sup>al</sup>, si las partes lo pidieren, y que



no se puedan hacer en otra ninguna persona, la  
segunda que si los Pleitos son ejecutivos, se guar-  
de la costumbre, y estilo q. hubiere en cada Ciu.  
Otra, y no es ejecutivo, la practica, y  
estilo, como se ve en el publico y notorio, la que  
há mencionada, conforme la Ley de Castilla q.  
se alega; con q. bien pudo en mi parte, y en otra  
qual quiera persona llama y abonada verifi-  
ficarse el Depoito de la finca embargada.  
Punta que la ley lo decide; pero si hay licencia  
de assignar la razon de lo q. se firme, no puede  
ser otra, sino q. como las causas ejecutivas son  
momentaneas y breues, e expedibles, no es  
que las cosas embargadas, indisponeables,  
se entreguen al Depoito. q. tal, y se ocasionen  
errores e inconveniens.

Superior las demostraciones adaptadas  
se halla el acuerdo en termino de las Leyes 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup>  
Tit. 26. de la partida 3<sup>a</sup>, y caso que la autoridad  
de la providencia notificada a mi parte no admita  
retractacion, tampoco la sufre el Mandam. de J. E.  
la dilig. de sub. actuada conforme a lo, en  
cuya virtud, se otorgó el Depoito q. a credito lasta  
de J. E. y no es a mi parte, y si a un nombre, q. no es  
su proposito bulmerar lo man. lebe de las determi-  
naciones circunscriptas, q. judicialmente se li-  
braron. Unicamente lo que procura es evitar sudano

mediante las sanciones q<sup>se</sup> ministran <sup>23</sup> los d<sup>os</sup>. alegados  
Finalm<sup>te</sup>. no es capaz de omitir la Conciencia  
de que el negocio q<sup>se</sup> retrata es del Interes del Patron  
nato y obvia q<sup>se</sup> funde <sup>60</sup> ~~adhes.~~ <sup>60</sup> ~~adhes.~~ Delavro,  
por lo qual el Adm. de esta Buena Suem. en parte  
inmediata legitima, y no puede abandonarse su su<sup>o</sup>.  
Consequenteem. sera Requito substancial el q<sup>se</sup> conca  
el traslado de estas incidencias con dho Adm. puer  
no le importaria poco por juicio, q<sup>se</sup> con Deposito  
q<sup>se</sup> ha pagado sus Reitos y Remates del Deposito  
de la finca q<sup>se</sup> obtiene era imposicion, y q<sup>se</sup> esta pe  
reciere, si llegare a Rematarse el fundo, y con  
forme queda espueso solo su utilidad ena del  
deudor Saum, quedando <sup>60</sup> ~~60~~ el Dominio direc  
to, en el Patronato. Pottanto.

Adm. pido y Sup. reciva providencian segun llebo fon  
dado, con foyte a jurto. V<sup>o</sup>.  
Juan Ant. de Salazar <sup>60</sup> ~~60~~ Basilio Davila  
J. Torres

En la Ciu<sup>dad</sup> de las Yeges de Caxre  
en veinte de Mayo de mill sete  
cientos, y ochenta y siete.  
Mie de Campo de Juan. Ontis  
de fonda de <sup>60</sup> ~~60~~ de <sup>60</sup> ~~60~~ de <sup>60</sup> ~~60~~  
M<sup>o</sup>. ON. de <sup>60</sup> ~~60~~ de <sup>60</sup> ~~60~~ de <sup>60</sup> ~~60~~  
y diez pond. M.  
Vista p<sup>or</sup> su mixo Mercado dan  
traslado: y asi se pro

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-  
TA Y VNO.

*Yo el firmante Compañero de  
Don Gabriel Gago Aldon  
de la Carda Antem*

*Fernandez*

*Andrés San José*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

De con  
o de  
ular  
da fi  
nada  
de el  
boto  
negu  
mer  
thon



En la Ciudad de los Reyes del Perú en día de Julio de  
mil setecientos ochenta años ante el Señor D.<sup>n</sup> Juan de Ordoñez  
de Toronda del Cón. delantado Alcalde en ella y su  
dición por su mag.<sup>r</sup> de proveer esta petición

Y visto por su mag.<sup>r</sup> dize que de concenimio  
sepanter se declare por libre la finca sequestrada, y que  
sele Chamzele el Depocito que de Ordoñez, y sele entre  
que libramiento a D.<sup>n</sup> Antonio Silva: lo proveyo y  
firmo comparecer del D.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Juan de Villola de  
son de esta Ciudad  
Toronda

Juan de Villola  
Andrés de Sandoval

Notificaz. On  
En la Ciudad de los Reyes del Perú en día de Julio de mil setecientos ochenta años ante el Señor D.<sup>n</sup> Juan de Ordoñez del Cón. delantado Alcalde en ella y su dición por su mag.<sup>r</sup> de proveer esta petición  
fue:

Andrés de Sandoval

Otra  
Nuevo incontinenti hice otra notificación a Cecilia  
ochos años mi no Inquilina en un parsona day fue:

Andrés de Sandoval

Otra  
Nuevo incontinenti hice otra notificación como la  
dada a Maria Salazar arrieros inquilina en un  
parsona day fue:

Andrés de Sandoval

Otra  
Nuevo incontinenti hice otra notificación a Maria  
arrieros inquilina en un parsona day fue:

Andrés de Sandoval

29  
Otra Nueva incontinenti hize otra notificacion a Maria  
Ponpon Benavides Inquilina en su persona doy fee

Andres Bandoval

Otra Nueva incontinenti hize otra notificacion como lo he  
hecho a Fran. B. de alvarez Inquilino en su persona doy  
fee =

Andres Bandoval

Otra Nueva incontinenti hize otra notificacion a Maria  
Mercede Cabero Inquilina en su persona doy fee =

Andres Bandoval

Otra Nueva incontinenti hize otra notificacion a Fran.  
Pinedo Inquilino en su persona doy fee =

Andres Bandoval

Otra Nueva incontinenti hize otra a Juan. Soriano  
Inquilino en su persona doy fee =

Andres Bandoval

Otra Nueva incontinenti hize otra notificacion a Juan  
Rio Inquilino en su persona doy fee =

Andres Bandoval

Otra Nueva incontinenti hize otra notificacion a Ra.  
xxv Inquilino en su persona doy fee =

Bandoval

Otra Nueva incontinenti hize <sup>otra</sup> notificacion a Maria  
Inquilina en su persona doy fee =

Bandoval

Otra Nueva incontinenti hize otra notificacion a Clemen  
cia de la Rosa Inquilina en su persona doy fee =

Bandoval

Otra Nueva incontinenti hize otra notificacion a Maria  
nada doy fee =

Bandoval



En Real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-  
TA Y VNO.

Otra Nueva incontinenti hize otra notificacion como la de la  
buelta a Pedro Fornater Inquilino de ay fees

San Doval

Otra Nueva incontinenti hize otra notificacion como la de mas  
a Maria Maginos Inquilina en ay fees

San Doval

Otra Nueva incontinenti hize otra notificacion de la  
Inquilina en ay fees

Juices de San Doval



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-  
TA Y VNO.

D<sup>n</sup> Thobias de Silba en los Autos-  
executivos que tiene principiados D<sup>n</sup>  
Christobal Mandique p.<sup>a</sup> cantidad de p.<sup>a</sup>  
y lo mas deducido D<sup>no</sup> q.<sup>e</sup> apedimento  
El suso dho se embargo la finca que se  
compone de banias Puertas, el dia seis de  
Mayo de este año la que se puso en poder  
de D<sup>n</sup> Manuel Negron Depositario Gene-  
ral de esta Corte desde el dho dia seis no-  
tificandosele a todos los Inquilinos pa-  
garen sus Arrendamientos a dho D<sup>n</sup>  
Manuel Negron lo que han estado exe-  
cutando hasta el mes de Julio de este  
mismo año en que de convertimiento  
de D<sup>n</sup> Christobal se alzo el embargo y  
se notifico a los Inquilinos bolbiesen apa-  
garme los Arrendamientos en la misma  
confianza q.<sup>e</sup> antes lo estaban executando  
com<sup>o</sup> consta del Auto prebeido en dho  
Julio. Y respecto de que ya tengo en mi poder  
la finca es necesario q.<sup>e</sup> el Depositario presen-  
te la cuenta de lo que ha cobrado de los In-  
quilinos de la finca para que escafados los  
derechos q.<sup>e</sup> p.<sup>a</sup> rrasen su Oficio le pertene-  
sen, me devuelva el sobrante dandole el res-  
guardo correspondiente p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> de este modo.



quede todo asegurado; p. tanto.

A Vno pido y suplico se cumpla en vista de lo expre-  
tado mandar q. el Depositario presente  
Notifi la Cuenta instruida de lo q. ha obrado en  
quiere estando pronto a rebajarle su dno y adarle  
el resguardo correspondiente al sobrante q.  
me debiere pido Tercia y p. ello &c.

Theracio Silba

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nueve de  
octubre de mil setecientos y ochenta ante el Sr. Jefe  
del Campo Sr. Fran. Ortiz de Torres del orden de  
Santiago Alcaide de esta Ciudad y su Audiencia  
por el Sr. S. M.

Vista de su M. d. mandando se notifique al de-  
positario General presente la Cuenta como esta par-  
te pide: Asi lo proveyo y firmo con parecer del Don  
Juan de Suxiola Alcaide de esta Ciudad =  
Fernando

Ante mi  
Andres de Sandoval

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nueve de  
Octubre de mil setecientos y ochenta ante el Sr. Jefe  
que tiene saber lo contenido en el titulo de arriba de el Sr.  
Dr. Juan de Torres Secretario y Depositario Jefe  
de esta Ciudad en su señalamiento de y fee =

Andres de Sandoval

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.  
ANOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-  
TA Y VNO.

Por presentada  
da la cuenta  
y traído -



Don Juan de Sotomayor, Depositario Genl de esta Caxta en los  
autos conuino de deudores de los bienes del dho d<sup>no</sup> Dionisio  
Digo que como se me repuso en mi poder la finca del dho d<sup>no</sup> Dionisio,  
y de consentimiento de partes se ha entregado al Abogado p<sup>o</sup>ral Thoni-  
bio de Sibta a cuyo pedim<sup>to</sup> se me ha mandado dar la cuenta y  
cumpliendo con lo mandado hago presentacion de dha cuenta  
en debida forma y en su virtud mandar se me chamele el  
Depositario, y alli mismo se me entreguen los recibos de mi  
Cobrador con la protesta de satisfacer si acaso constare ha-  
ver recibido alguna cosa mas de lo que parece en dha mi-  
cuenta por tanto.

A M<sup>o</sup> p<sup>o</sup> de suplico se sirva de haver por presentada dha  
cuenta mandando se chamele el depositario, de lo mismo  
al mismo tiempo los recibos de mi Cobrador p<sup>o</sup>ra T<sup>o</sup>.

Don Juan de Sotomayor

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete de  
Agosto de mil setecientos ochenta ante el Sr. Ma-  
estre de Campo D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Ortiz de Rozas Alcalde de la  
Cibdad de Santiago Alcalde Ordinario de esta Ciudad  
y su Jurisdiccion p.<sup>o</sup> en Mag.<sup>o</sup>

La Vista p.<sup>o</sup> sumario hubo p.<sup>o</sup> presentada la  
Quenta, y mando dex traslado asi lo probeyo man-  
do y firmo con parecer el Don Manuel Antonio  
de Noriega Abogado de esta R.<sup>o</sup> Audiencia y  
Arce de esta causa p.<sup>o</sup> enfermedad el propio  
etario =

Fernandez

Inter  
Manuel de Sancho

O

Fernandez

Cuenta que da D<sup>n</sup> Manuel Reydon Reydon y de  
positario de esta Corte de la finca en vaquillas  
para bienes de D<sup>n</sup> Juan de Alcantara en la forma  
siguiente

Primeramente me hago cargo de veintiquatro  
reperos que pago Joseph Salinas del arrendamiento  
de la casa y cuartos . . . 6024-

Y por veintiquatro pesos que pago Pedro  
Pineda de tres meses de arrendamiento  
de la casa y cuartos . . . 7024

Y por ocho pesos que pago Donice Mendez  
de los meses de la tienda . . . 7008

Y por nueve pesos que pago Lucas de la  
Cruz por dos meses de arrendamiento de  
cuatro pesos quatro reales . . . 7009

Y por nueve pesos que pago Juan de la Cruz  
de arrendamiento de tres pesos de la tienda 7009

Y por veintitres pesos cobrados del calle  
de las demandas besinos en cobibienidas . . . 7033-

Y por ocho pesos que pagaron los negros  
por el arrendamiento del talon de  
Cofradia que ai en el callelon . . . 7008

Demodo que como parece de la cuenta  
tengo recibidos ciento quince pesos que  
monta todo el cargo =

ya

Dada

Primera mente los pesos quatro reales  
que se pagaron al secretario Andres

111

119 por abuelo el cargo

de Sandoval por el deposito y no tificaciones  
quita de los inquilinos como parece de

2a // Y por el asiento de cabildo como esta ma-  
ndado quatro reales - - - - - 9012-

3a // Y por setenta pesos que in portan mil de  
rechos a razon de tres por ciento de  
la cantidad de las deudas a saber  
setientos y setenta del mandamien-  
to y mil seiscientos y setenta que como  
parece de su proprio toribio de silba-  
como a cuerdo prohibido - - - - - 9060-

4a // Y por quatro pesos quatro reales que pagase  
al cobrador por su trabajo - - - - - 9009-

5a // Y por ochoperos seis reales que pagase al  
S. Alcaide mayor por cada una libra de  
papel del Sr. Alcaide que puse - - - - - 9008-

6a // Y por quatro pesos de la formacion de la  
quenta papel de las cuentas y paga  
de abogado - - - - - 9009-

Cargo 115

Dada a 30-2

en la 29-6

Demerito que como parece de las partidas de  
cargo y data quedan en mi poder veinti  
quatro pesos seis reales por su cargo  
Chancilando me el deposito y de buelto los  
rechos de cobrador Lima y Agosto 16 de 1808  
Manuel de los Rios

090=

El Sr. Manuel Veyra Depositario Real de esta ciudad,  
pagaria al Sr. Aguinal m.º ochop. de cin. xx. de la  
Verania q. le corresponde, entre trescientos  
quarenta y seis libranas de mandamiento librado contra los  
bienes, finca de D. Bernabé Sacramento, mandado  
entregar, al Thombis de Silva Lima, y Agosto de

El 7801,

Favonda



30

Reciví del Sr. Don Manuel Nepomuceno  
Deposario General de esta Corte  
Doc. p. quatro xx. q. me ha paga-  
do en esta manera, si nublase  
p. de ellos por diez y ocho ratifica-  
ciones hechas a OTRAS tantas a  
quienos q. ocupan las quatro  
haciendas de la finca del Sr. Don  
Dionicio Sarmiento. q. esta fuer-  
te del campo del Sol. y la amar-  
te del Rio. se questando a p. Don  
Luis de Blandique; y en peso del  
que rimto hecho a Don Theobaldo  
de Silva: en cuyo poder se alla  
la Deposición, y se vive

un. de Depocito of Otorpo. the  
8. v. M. Manuel: y p. a. g. Consje 2  
firme of G. Alvaro de 1580

Por 12 de 89. Andres de Sandoval

A large, elaborate decorative flourish in brown ink, featuring a large loop at the top and a series of smaller loops and lines extending downwards and to the right. It appears to be a signature or a decorative element accompanying the text.



Real.



EL TERCERO, UN REAL,  
DOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-  
TA Y UNO.

Yo D. Joaquin Silba Apod. de D. Dionisio  
 Sarmiento en los Autos ejecutivos q. principio D.  
 Christoval Bando q. p. la cantidad de trescientos  
 quarenta, y tres p. cinco rs. contra dho D. Dionisio,  
 y lo demas deducido, respondiendo al Tratado q.  
 del Exerito, y cuenta presentada p. D. Man.  
 Vezcon Depocitario Real de esta Corte a / 27 /  
 / 28 / Dico q. de Jurisiccion se ha de servir la  
 Jurisiccion de Vno mandar se Chancelle el  
 Depocito q. otorgo dho D. Man. y q. se le entregue  
 ohen a este los recibos q. dio su Cobrador a los  
 Inquilinos de la finca embargada, y q. al mis-  
 mo tpo Cobrada luego incontinenti el alcane, li-  
 quido q. quedare a favor de un parte de la Can-  
 tidad q. tiene Cobrada rebasando ante todas la-  
 ras los dnos q. p. arancel le corresponden,  
 y presenten juntos, lo q. parece debe ser asi p. lo  
 general de dho y ministra el Proceso:

Reconociendo el Contesto al Exerito de D.  
 Man. en q. presenta su Cuenta se haya for-  
 mado sin fundamento alguno legal p. de-  
 mandar a la finca las cantidades q. constan  
 de la partida de la Cuenta las quales sera

3

foroso de baxia p<sup>o</sup> no ~~se trata~~ conforme  
alof. se ha obrenado en los tribu nales de  
Justicia antes del Yngiero el D<sup>o</sup> Man. al  
Oficio de Depocot. <sup>o</sup> ~~Real~~.

Reconocidas puen las partidas de q<sup>o</sup> se ha  
a cargo D<sup>o</sup> Man. en su cuenta importa  
lo cobrado, p<sup>o</sup> este la Cantidad de Ciento quince  
peros, y parando a Requirir con prolixidad  
y curiosidad, el devcargo q<sup>o</sup> se nota en ella,  
no se me ofrece reparo alguno en la prime-  
ra partida de doce p<sup>o</sup> quatro <sup>o</sup> pagados  
al C<sup>o</sup> no ceta Caura Andrez de Sandobal  
q<sup>o</sup> se halla comprobada con el Recibo de <sup>o</sup> ~~Bo~~  
como ni tampoco por la segunda del Avien-  
to de Car, <sup>o</sup> ni menos p<sup>o</sup> la quinta partida  
de los d<sup>o</sup>s del Alguacil Mayor q<sup>o</sup> apa-  
rece comprobada con el d<sup>o</sup> n. del S<sup>o</sup> <sup>o</sup> ~~Bo~~  
de esta Caura de <sup>o</sup> ~~Bo~~ cuyas tres parti-  
das componen ~~la~~ Cantidad de veinte un  
peros <sup>o</sup> ~~Bo~~ las quales desde luego es  
conforme a Justicia se le abonem a D<sup>o</sup>  
Man.

Pero reparando la partida tercera de  
veinta p<sup>o</sup> es digna de la mayor atención  
p<sup>o</sup> sea extraño su contexto y por esto no  
alcanzo el fundam<sup>to</sup> solito q<sup>o</sup> tenga D<sup>o</sup>  
Man. p<sup>o</sup> pedir, <sup>o</sup> ~~Bo~~ <sup>o</sup> ~~Bo~~ q<sup>o</sup>  
no debe <sup>o</sup> ~~Bo~~ en la presente Caura,  
puen en ella se demandaron a D<sup>o</sup> Dio-  
nicio treientos quarenta, <sup>o</sup> ~~Bo~~ <sup>o</sup> ~~Bo~~

cinco años p<sup>a</sup> D<sup>o</sup> Churtoval a cuyo pedim<sup>to</sup> 3<sup>o</sup> y  
libro el Mandam<sup>to</sup> de Execucion de 4<sup>to</sup> especial-  
mente contra la finca hipotecada en el In-  
strumento de 3<sup>o</sup> y p<sup>a</sup> esta cantidad fue el  
recurso q<sup>e</sup> consta de la dilig<sup>a</sup> de 4<sup>to</sup> la q<sup>e</sup>  
solam<sup>te</sup> le permite a D<sup>o</sup> Man<sup>o</sup> por obra  
p<sup>a</sup> su d<sup>o</sup> diez p<sup>o</sup> quatro años y medio q<sup>e</sup> le lo  
q<sup>e</sup> le corresponde a razón de tres p<sup>o</sup> ciento y  
p<sup>a</sup> esto es virtud q<sup>e</sup> la demas cantidad q<sup>e</sup>  
carga no es legítima ni estoy obligado a  
pagarla.

Sin q<sup>e</sup> importe lo deducido p<sup>a</sup> mi parte  
en el escrito de 4<sup>to</sup> p<sup>a</sup> ver su contexto solo tu-  
bo objeto a hacer ver a D<sup>o</sup> Churtoval q<sup>e</sup> la  
finca embargada, me estaba debiendo can-  
tidad exp<sup>a</sup> q<sup>e</sup> le tenía suplida a D<sup>o</sup> Dionicio  
como q<sup>e</sup> soy su apoderado, y como a tal se  
quedo en mi poder p<sup>a</sup> continuar cobrando  
sus Arrendamientos, y así se ve p<sup>a</sup> el Escri-  
to de 4<sup>to</sup> el decim<sup>to</sup> q<sup>e</sup> hace D<sup>o</sup> Churto-  
val p<sup>a</sup> donde confiera hallarse pagado p<sup>a</sup>  
mi celo q<sup>e</sup> se le notaba el Mandam<sup>to</sup> de  
Execucion q<sup>e</sup> era ciento noventa, y un p<sup>o</sup> y  
q<sup>e</sup> en su virtud se me entregare la finca  
En la conformidad q<sup>e</sup> antes la tenía raso-  
ner todav p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> no estoy obligado a lavar el  
Escero, q<sup>e</sup> intenta D<sup>o</sup> Man<sup>o</sup> le pague a de-  
mas de los diez p<sup>o</sup> dos años q<sup>e</sup> le pertenecen  
por su derecho.

A que concurrare q<sup>e</sup> yo no he podido recuer-



SELO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-  
TA Y VNO.

tas alcorno de la finca p<sup>ta</sup> la Cantidad q<sup>e</sup> se  
me deve p<sup>a</sup> D<sup>o</sup> Dionicio p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> D<sup>o</sup> Man. que  
ra q<sup>e</sup> me con cinquenta p<sup>ta</sup> man lo q<sup>e</sup>  
no se debe permitia q<sup>e</sup> asi lo pide la Tur<sup>a</sup>  
y la Varon sobre cuyo punto Recorriendo  
toda la atencion, y justificacion de D<sup>o</sup> Man.  
depreciar semejante intento p<sup>er</sup> sea  
muy extraño a D<sup>o</sup> Dionicio el desembol-  
so de esta Cantidad sin merito alg<sup>o</sup> p<sup>a</sup> ella.

Por lo que hare a las partidas quarta,  
y resta de la quinta, son amirrimo dig-  
nar a todo D<sup>o</sup> Man. p<sup>er</sup> se Reduere a q<sup>e</sup>  
satisfaga quatro p<sup>ta</sup> al cobrador q<sup>e</sup> puro  
D<sup>o</sup> Man. En cumplim<sup>to</sup> de su cargo p<sup>a</sup> co-  
brar a los Inquilinos, y otros p<sup>a</sup> el q<sup>e</sup> formo  
la quinta: Contra rian partidas, y p<sup>a</sup> suma  
taxalera depreciada si se Repara se  
hallara q<sup>e</sup> la quinta esta escrita en letra  
y puño de D<sup>o</sup> Man. y asi debe sea, y quan-  
do p<sup>a</sup> Varon de su Empleo no fuere esta en  
obligacion precisa de pagar a su costa  
sus quintas, y pagar a los Moros cobra-  
dores q<sup>e</sup> p<sup>a</sup> fuere p<sup>a</sup> todo esto se le pa-  
ga el tur p<sup>a</sup> ciento de d<sup>o</sup> poniendo en

*[Signature]*

De real.



SELLO TERCERO. VNA ALA  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHENTA Y OCHENTA  
Y VNO.

Consideracion de Vno q' forme el Concepto q'  
hablado alr devido el q' de una finca que se embarga  
Deposita se p' cien<sup>tos</sup> p. o p' mil, puesta en Deposi-  
tio Gxal-to salieren, venga Acrehedores vno p' diez  
mit p' otros p' doce o veinte, y el Depositario  
hubiere de cobrar sus d'os p' estos Creditos  
se nebaria p' ellos qualquiera finca p' ba-  
lior q' fueren, y nada habian logrado los  
acredores.

Por todo lo q' es visto q' Sr. Juan. no  
tiene otros d'os q' los diez p. dos xx. q' le  
corresponden, por la Cantidad del mandam-  
to con mar los d'os de la diligencia del  
Escribano que constan el Recibo de 130,  
y 120 que importan veinte, y un pero  
reir realer que, juntos con los diez  
peros dos realer componen la Can-  
tidad de treinta y dos peros que es la  
unica que debe percibir, y al mismo  
tiempo de bolbarme el recibo de lo que  
tiene cobrado segun su cuenta de 128, q'  
son ochenta, y tres peros sinque en el  
asumpto se me moleste ni demore en

gastos que me perjudican en cuya atencion  
A Vno pido, y suplico se viva en virtud de lo es-

perado mandado q. D. Juan me en  
treque los ochenta y tres q. se alcan  
re citados prompto a chancelar el  
Deposito pido Turcicia



José Silbo

En la Ciu. de los Reyes el  
en veinte y tres de nov. de mil  
setecientos y ochenta ante el Sr.  
Mie de Campo D. Juan P. y  
forada el día de Saniago  
D. de esta Ciu. y su jurisdic  
esta C. S. M. mand. por la  
lado al Depositario Gal. y  
la pasada y firmo. compare  
al Sr. Juan de Madrid  
A esta de esta Ciu. =  
forada

Andrés de Sandoval



Handwritten signature and flourish at the bottom right of the page.